



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: expediente N° 4110-138/2019 FEED LOT EL CORRALITO

VISTO el expediente N° 4110-138/2019, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 14.867, N° 15.164 y N° 15.309, el Decreto N° 89/22 y la Resolución OPDS N° 492/19; y,

CONSIDERANDO: Que el Sr. Carlos Secundino Odriozola (CUIT N° 20-04235828-3), solicita Declaración de Impacto Ambiental para su establecimiento denominado “El Corralito” sito según coordenadas geográficas 36° 58,4’ S – 59° 29.9’ W de la localidad y partido de Tandil, provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por leyes N° 11.723 y N° 14.867;

Que el proyecto corresponde al funcionamiento de un establecimiento dedicado a la “Crianza y Engorde Intensivo de Bovinos” con el fin de obtener el certificado de habilitación;

Que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, dependiente de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme surge de fojas 105, manifiesta la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos en el Informe Técnico elaborado por el Departamento Evaluación Ambiental obrante a fojas 101/104;

Que a foja 87 consta boleto y comprobante de pago de la pertinente tasa;

Que a su turno, la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental incorpora a fojas 110/112 el correspondiente Anexo –identificado como IF-2021-07021279-GDEBA-DPEIAOPDS y, mediante PV-2021-06115889-GDEBA-DPEIAOPDS, con fecha 15 de Marzo de 2021, obrante a fojas 115, se ratificó el informe de fojas 101/104 donde se comparte el criterio vertido en el informe técnico;

Que la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales ha tomado la intervención de su competencia sin encontrar impedimentos, desde el punto de vista estrictamente legal, a la gestión propiciada, en atención a lo informado por la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, destacando que la evaluación realizada por la misma, habida cuenta su carácter eminentemente técnico, excede la órbita de su control;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las administraciones nacional, provincial y municipal, necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación, según corresponda;

Que asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en cada jurisdicción;

Que habiendo sido consultada la Asesoría General de Gobierno sobre la procedencia del dictado del presente acto, el órgano asesor entiende que, desde el punto de vista de su competencia, no tiene objeciones que formular al respecto;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 11.723 y N° 14.867, los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 – incorporado por la Ley N° 15.309 – y 11 de la Ley N° 15.309, el Decreto N° 31/2020 y la Resolución OPDS N° 492/2019;

Por ello,

EI SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar Ambientalmente Apto el proyecto denominado “El Corralito” elaborado por el Sr. Carlos Secundino Odriozola (CUIT N° 20-04235828-3), en relación al establecimiento de su propiedad denominado “El corralito”, dedicado a la crianza y engorde intensivo de ganado bovino, a realizarse en el partido de Tandil (coordenadas geográficas 36° 58.4’ S – 59° 29.9’ W), descripto en el Anexo I (IF-2020-07021279-GDEBA-DPEIAOPDS), que forma parte integrante de la presente, en el marco de las Leyes N° 11.723, N° 14.867 y la Resolución OPDS N° 492/19.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by COUYOUPETROU Luis Mario
Date: 2022.05.09 10:32:09 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2022.05.09 10:32:18 -03'00'

Corresponde Expediente N° 4110-138/19

ODRIOZOLA CARLOS SECUNDINO

ANEXO I

I-

a) EVALUACION DE IMPACTOS Y MEDIDAS DE MITIGACION.

FACTORES AMBIENTALES	IMPACTOS	MEDIDAS MITIGADORAS
aguas superficiales y subterráneas	-Modificación de las características hidrodinámicas y calidad de las aguas subterráneas y superficiales, potencial depresión del acuífero. -Alteración en la calidad de agua por escurrimiento, o la lixiviación de compuestos con potencial efecto contaminante. -Aumento de la carga de sedimentos en suspensión debido a un mayor escurrimiento superficial.	-Sistema de drenaje y retención de las aguas asociadas a las precipitaciones para no entorpecer el escurrimiento superficial de las aguas -Control de caudal de extracción -Tratamiento de efluentes líquidos previo vertido -Impermeabilización de lagunas / piletas de tratamiento / corrales -Manejo adecuado de animales muertos -Correcta gestión de residuos -Buenas prácticas del manejo del estiércol; existencia de procedimientos establecidos
aire	-Emisión de contaminantes. -Generación de Olores. -Aumento de material particulado y polvo en el aire	-Cortina forestal -Buenas prácticas del manejo del estiércol; existencia de procedimientos establecidos -Gestión de residuos apropiada -Manejo adecuado de animales muertos -Riego de calles internas -Escasa frecuencia diaria de transporte pesado
suelo y geomorfología	-Alteración de la cubierta natural -Alteración de la topografía -Modificación de pendientes -Alteración por erosión y compactación del suelo.	-Manejo adecuado de animales muertos -Impermeabilización de lagunas / piletas de tratamiento / corrales -Buenas prácticas del manejo del estiércol; existencia de procedimientos establecidos -Plan integral de tratamiento y disposición final de residuos -Impermeabilización de sitio de almacenamiento transitorio del estiércol
flora y fauna	-Ruidos y vibraciones. -Afectación de cadenas tróficas -Fragmentación de hábitats naturales. -Remoción de la cubierta vegetal.	-Restringir la alteración del hábitat natural y de la vegetación arbórea del lugar, a fin de favorecer la conservación de la fauna local. -Tratamiento de efluentes líquidos previo vertido
riesgo sanitario	-Potencial propagación de enfermedades. -Disposición y acumulación inadecuada de residuos.	- Control de plagas y vectores - Correcta disposición de los cadáveres - Buenas prácticas del manejo del estiércol - Correcta gestión de residuos

b) PROGRAMA DE MONITOREO Y VIGILANCIA/SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Ver Requerimientos.

VIGILANCIA AMBIENTAL/SEGUIMIENTO AMBIENTAL

FACTOR IMPACTANTE	MEDIDAS CORRECTORAS	FRECUENCIA
Residuos veterinarios	Almacenamiento transitorio en recinto específico acorde Res. 592/00; transporte, tratamiento y disposición final a través de empresas autorizadas por OPDS	-
Proliferación de vectores	Control periódico	-
Compostaje	pH – coliformes – N total - P total	Anual

c) CRONOGRAMA DE CORRECCIONES Y/O ADECUACIONES PROPUESTO.

No presenta.

d) PLAN DE CONTINGENCIAS.

La firma cuenta un con plan para las siguientes contingencias

- Fuga de gas
- Explosión
- Incendio
- Inundaciones
- Derrames
- Accidentes por maquinaria agrícola

e) PLAN DE CESE DE LA ACTIVIDAD.

El plan de cese de la actividad del establecimiento “El Corralito” no implica abandono del sitio, sino que contempla su reconversión a otra actividad productiva, por ejemplo agrícola.

Una vez retirados todos los animales del establecimiento se procederá a:

- Vaciado de comederos, si el alimento se encuentra en condiciones podrá almacenarlo en silo bolsas. Se establecerá un manejo integral de plagas con procedimiento de monitoreo y control.
- Vaciar los bebederos y tanques de almacenamiento de agua. Se debe monitorear su calidad de modo de evitar la proliferación de algas.
- Las instalaciones de la maga y cargadero deberán ser desinfectadas, desmanteladas, y luego guardadas en lugar seguro o gestionar su venta.
- Los equipos e instrumental utilizado para llevar adelante prácticas sanitarias deben ser desinfectados antes de ser guardados en un lugar seguro, o antes de gestionar su venta.
- Retiro de bebederos y comederos del sector de corrales, realizando desinfección de los mismos.
- Desarme de corrales, retirando alambres perimetrales y postes.
- Retiro de barros y excretas de corrales.
- Tomar muestras de suelo en diversos sectores de modo de verificar si se han producido modificaciones en sus características físico – químicas durante el periodo de funcionamiento del feedlot.
- Realizar monitoreos correspondientes al agua subterránea.
- Análisis y monitoreos de los efluentes líquidos. Tratamientos con macrófitas.
- Compostaje del estiércol almacenado para ser usado como fertilizante natural para huertas, viveros etc.

f) PLAN INTEGRAL DE GESTION AMBIENTAL.

a) Manejo de estiércol:

Los corrales se limpian cuando están vacíos, entre salidas y entradas de lotes de animales. El estiércol se acumulará en trinchera, apilándolas en capas, impermeabilizando previamente el suelo.

Compostaje: Se formarán cordones de aproximadamente 1,20 m de alto por 1,5 m de ancho. La pila debe poder ser mezclada e invertida al menos cada 3 semanas. La temperatura debe ser monitoreada a aprox. 60 cm de profundidad en la pila.

b) Manejo de animales muertos:

Cadáveres con enfermedades infectocontagiosas:

Realizar una fosa de 2-3 metros, evitando el acceso de perros, roedores e insectos.

- La fosa debe estar a una distancia de al menos 15 metros de algún pozo o cuerpo de agua.
- Construir canales perimétricos.
- Impermeabilizar zanja.
- Cubrir animales muertos con cal viva y luego cubrir con tierra.

Cadáveres sanos (compostaje):

- Realizar un hueco lineal de 1 metro o más de profundidad, cubrir el piso con concreto o con polietileno de alta densidad, bajo techo para evitar pérdida o exceso de humedad.
- Colocar materia vegetal, depositar el cadáver y agregar nuevamente material vegetal; cubrir con una capa con tierra y de resultar necesario espolvorear cal viva.
- Controlar en forma diaria la temperatura (53 °C – 55°C) y humedad (inferior a 35% – 40 %).
- Luego de 3 a 6 meses según clima y temperatura imperante se separa el humus de los huesos, siendo aquel aplicado en campo y los huesos descartados como residuo común.

Ver Requerimientos.

c) Sistema de tratamiento de efluentes líquidos:

Laguna de almacenamiento: Solo almacenamiento, se cuenta con una estructura de drenajes colectores de los efluentes de los corrales.

Lagunas de estabilización: presenta una primera laguna anaeróbica, una intermedia facultativa y una aeróbica final previo al vuelco (tosquera abandonada) y cámara de aforo.

Antes de la laguna anaeróbica existe un decantador de sólidos a fin de reducir la acumulación de sedimentos y la formación de barro. El material sólido retirado del decantador, se coloca en un playón de secado.

Los efluentes tratados son utilizados para fertilizar tierras para siembra.

d) Control de plagas y vectores:

Ver Requerimientos.